

aprobada mediante Resolución No. 4570 de 25 de septiembre del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de octubre del 2001.

2. **CELEBRACION Y APROBACION.** - La escritura pública de cambio de denominación de la compañía SADE-SKANSKA ECUADOR S.A. por la de SKANSKA ECUADOR S.A., y reforma del estatuto otorgada el 18 de febrero del 2003 ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, han sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.1168 de 31 MAR. 2003.

3. **OTORGANTE** - Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Marcelo Fabián Villalba, en su calidad de Apoderado General, de estado civil casado, de nacionalidad argentina y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. **CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.** - La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ.1168 de 31 MAR. 2003, aprobó el cambio de denominación de la compañía SADE-SKANSKA ECUADOR S.A. por la de SKANSKA ECUADOR S.A., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de denominación referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. **AVISO PARA OPOSICION.** - Se pone en conocimiento del público de cambio de denominación de la compañía SADE-SKANSKA ECUADOR S.A. por la de SKANSKA ECUADOR S.A., a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución con la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de las referidas escrituras públicas de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, 31 MAR. 2003

Ec. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO

#2027639 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOGESTION CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INMOGESTION CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 480,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de noviembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°03.Q.IJ.092 de 09 ENE. 2003.

El capital actual suscrito de US\$ 600,00 está dividido en 300 participaciones de US\$ 2,00 cada una.

Quito, 09 ENE. 2003.

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE JURIDICO DE
LA OFICINA MATRIZ

#2027639 a.c.

mación Sumara adjunta, ordenase el secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado Fabián Salomón Palacios Poveda, que los tiene ubicado en el interior del inmueble signado con el No. 532 de la Avenida de los Conquistadores de esta ciudad de Quito, según afirma por un monto igual al adeudado más un diez por ciento. Para la práctica de esta diligencia, cuéntese con uno de los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial de este Cantón. Cítese a los demandados en la direcciones que señala. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Téngase en cuenta la calidad con la que comparece el actor, cuantía de la acción y el casillero judicial que señala para futuras notificaciones. Cítese y Notifíquese - F. Dra. Beatriz Suárez Juez.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 19 de agosto del año 2002. Las 09h40. En calidad de Jueza encargada del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, mediante Oficio No. 439-DDP-QUJ 02 de 15 de agosto de 2002. En lo principal Atenta la petición que antecede de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido por el actor respecto de la imposibilidad de dar con el domicilio del demandado. Cítese al señor Esteban Chimboga Vega, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Notifíquese: 1. Dra. María Elena Chávez Juez. Lo que comunico a Usted para los fines de Ley. Advirtiéndole que tiene que señalar casillero judicial. DR. EDWIN CEVALLOS SECRETARIO Hay un sello #2027657 a.c.

R. DEL E

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL PARA NABIL NICOLAS HAJJAR ABRAHAM
EXTRACTO
JUICIO EJECUTIVO No. 274-2002-NA
ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: NABIL NICOLAS HAJJAR ABRAHAM
TRAMITE: EJECUTIVO
OBJETO: COBRO DE CAPITAL CONTENIDA EN UN ESTADO DE CUENTA INTERESES COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES
CUANTIA: DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES PROVIENCIA
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, a 30 de Abril del año 2002. A las 11h40 - VISTOS - Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del acta de sorteo que antecede. La demanda es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que declaráronse procedente se la admite a trámite en juicio ejecutivo. En consecuencia, se dispone que el señor NABIL NICOLAS HAJJAR ABRAHAM, pague lo adeudado o proponga excepciones en el término de tres. En mérito de la información sumaria acompañada y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el secuestro de los bienes muebles de propiedad del señor Nabil Nicolás Hajar Abraham, que se dice los tiene en su domicilio, ubicado en la Planta Baja del edificio No. 403 de la calle C1 de la Urbanización el Condado de esta ciudad de Quito. Para la práctica de esta diligencia cuéntese con uno de los señores Alguacil y Depositario Judicial del cantón. El secuestro se lo hará por un valor equivalente al crédito, más un diez por ciento. Hecho cítese al demandado en la di-